



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-088/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1265 /2010.

MÉXICO, D.F., a 07 de abril de 2010

<p>RESERVADO: En su totalidad.  FECHA DE CLASIFICACIÓN: 07 de abril de 2010  FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  CONFIDENCIAL:  FUNDAMENTO LEGAL:  PERIODO DE RESERVA: 2 años  El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix</p>
--

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la  
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver el asunto interpuesto por la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

### RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 10 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 del mismo mes y año, el C. JOSÉ MANUEL CASTREJÓN RÍOS, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-002-10 y/o Adjudicación Directa No. ADJ-009-10, Convocada para la Contratación del Servicio de Estudios de Laboratorio de Análisis Clínicos; manifestando en esencia lo siguiente:-----
  - a) Que con fundamento en los artículos 65, 66 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y estando en tiempo y forma presenta inconformidad sobre el fallo de la adjudicación directa No. ADJ-009-10 de fecha 26 de febrero de 2010 y de la cual su representada conoció el día 02 de marzo de 2010.-----
  - b) Que el motivo de la presente inconformidad es, solicitar se revise el fallo correspondiente en virtud de que de acuerdo a la Convocatoria a las Bases para la Licitación Pública Nacional 00641237-002-10 para la contratación del servicio de estudios de laboratorio de análisis clínicos su representada fue sin lugar a dudas quien presentó la propuesta económica con precios más bajos, cubriendo la totalidad de la demanda solicitada.-----
  - c) Que por lo anterior se deberá de realizar una nueva revisión a la propuesta presentada por su representada a dicha licitación; así mismo en base al cuerpo del presente escrito modificar el fallo en relación a la adjudicación directa ADJ-009-10.-----
  - d).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Copia simple de la Escritura Pública No. 10,079 de fecha 28 de febrero de 2007 pasada ante la fe del Notario Público No. 1240 del Distrito Federal; Copia simple del Anexo A denominado Tablas sobre montos mínimos y máximos; Copia Simple de la Credencial para Votar con número de folio



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1265 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0000010833905, expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. JOSÉ MANUEL CASTREJON RÍOS; Acta de fallo de la licitación Pública Nacional No. 00641234-002-10.

- 2.- Por Acuerdo Número 00641/30.15/1222/2010 de fecha 12 de marzo del 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. JOSÉ MANUEL CASTREJÓN RÍOS, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa inconforme, para que exhibiera original o copia certificada del testimonio de la Escritura Pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con que se ostenta en el escrito de fecha 10 de marzo del año en curso, para actuar en nombre y representación de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., asimismo se le apercibió para que aclarara y precisara el Procedimiento Licitatorio que impugna en su escrito de inconformidad.
- 3.- Por escrito de fecha 18 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ MANUEL CASTREJON RÍOS, Representante legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento y prevención efectuado por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social contenido en el Oficio número 00641/30.15/1222/2010 de fecha 12 de marzo de 2010, anexo original de la Escritura Pública No. 10,079 de fecha 28 de febrero de 2007, pasada ante la fe del Notario Público Número 240 del Distrito Federal, asimismo aclara que el procedimiento licitatorio que impugna es el denominado "ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE LABORATORIO SUBROGADO NO. ADJ-009-10".

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 11, 65, 67 y 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- Del estudio y análisis a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de fecha 18 de marzo de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma por actos realizados en el fallo de la Adjudicación Directa ADJ-009-10 de fecha 26 de febrero de 2010, en virtud de que considera su propuesta es más baja, cubriendo la totalidad de la demanda solicitada. Al respecto, en el caso que nos ocupa tales actos no compete dirimirlos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contempla que esta Autoridad Administrativa conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los **procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas**, precepto normativo que a la letra establece.

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-088/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1265 /2010.**

- 3 -

**I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.**

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

**II. La invitación a cuando menos tres personas.**

*Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;*

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

**IV. La cancelación de la licitación.**

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y*

**V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.**

*En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.*

*En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."*

De cuyo precepto normativo se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer una inconformidad; estableciendo que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos irregulares llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

En este orden de ideas, el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65, señala expresamente cuales son los procedimientos de contratación que conocerá esta Autoridad administrativa, siendo éstos el Procedimiento de Licitación Pública así como el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas y en el asunto que nos ocupa y del escrito de desahogo de la prevención efectuada por esta autoridad administrativa mediante acuerdo número 00641/30.15/1222/2010 de fecha 12 de marzo de 2010, el C. JOSÉ MANUEL CASTREJON RÍOS, Representante Legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., señala que sus motivos de inconformidad los hace valer en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto relacionados con el Procedimiento de Adjudicación Directa No. ADJ-009-10, por lo que en la especie no se actualiza el supuesto contenido en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcrito, pues como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

Por lo que, del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el C. JOSÉ MANUEL CASTREJON RÍOS, Representante Legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. de



**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-088/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1265 /2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

C.V., se concluye que de los actos de que se duele el inconforme no corresponde a actos que se hubieran llevado a cabo dentro de los procedimientos de contratación relativos a una Licitación Pública ni tampoco a un Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, como lo establece el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino de actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa No. ADJ-009-10, convocado por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, por tanto los actos que controvierte no corresponde dirimirlos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

De lo anterior se tiene que la actuación de la Convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa ADJ-009-10, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no se establece procedimiento alguno para inconformarse por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, ya que como fue analizado líneas anteriores, únicamente podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley antes citada, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a que hace referencia el precepto antes transcrito; en consecuencia, el planteamiento formulado por la hoy accionante no compete dirimirlo a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que los motivos que expone en su escrito inicial, no son derivados de alguno de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces, los actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa ADJ-009-10, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa. -----

Bajo este contexto, y al promover su inconformidad el C. JOSÉ MANUEL CASTREJON RÍOS, Representante Legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. de C.V., en contra de actos acontecidos en el Procedimiento de Adjudicación Directa ADJ-009-10, los cuales no corresponden a los Actos de los procedimientos de contratación relativos a una Licitación Pública o bien, a un Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en contra de los cuales puedan inconformarse, no compete atender en la instancia de inconformidad a esta Autoridad Administrativa, lo que encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece, en lo conducente, lo siguiente: -----

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

**I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;**

**II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;**

**III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y**

**IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."**

Lo que en la especie no se actualiza, ya que los planteamientos que formula la promovente en su escrito de fecha 10 de marzo de 2010, derivan de actos llevados a cabo dentro del Procedimiento de Adjudicación Directa ADJ-009-10, siendo así que no se actualizan los supuestos previstos en el



**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-088/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1265 /2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

precepto 65 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por la accionante se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la Licitación o Invitación a Cuando Menos Tres Personas. Sustenta lo anterior el contenido del precepto 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado; lo que en la especie no sucede, pues como se ha visto los argumentos que plantea la promovente corresponden a una inconformidad en contra de hechos o actos ocurridos en un proceso de Adjudicación Directa; en esta tesitura, es improcedente la instancia de inconformidad intentada ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por ser procesos ajenos a los indicados en la normatividad que rige la Materia, no siendo competencia de este Órgano Administrativo para conocer y resolver sobre el planteamiento del hoy accionante. -----

De lo antes señalado y con base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

***“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”***

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

***“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”***

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que dentro de la competencia de esta Autoridad Administrativa no se encuentra la de resolver la solicitud que plantea la hoy promovente, de conformidad con los preceptos legales antes citados, siendo evidente que la competencia para conocer de los mismos no se surte en favor de este Órgano Administrativo. -----

En este orden de ideas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, se concluye que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no es competente para conocer ni resolver sobre los motivos planteados en el escrito de fecha 10 de marzo de 2009, firmado por el C. JOSÉ MANUEL CASTREJÓN RÍOS, Representante Legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa No. ADJ-009-10 para la contratación del Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-088/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1265 /2010.**

- 6 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero y 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, se declara improcedente la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ MANUEL CASTREJÓN RÍOS, Representante Legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa No. ADJ-009-10 para la contratación del Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos, por promoverse contra actos diversos a los establecido en el artículo 65 de la Ley de la materia, dejando a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes. -----

**SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.**

**PARA:** C. JOSÉ MANUEL CASTREJÓN RÍOS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., CALLE MONTECITO NO. 38, OFICINA 19, COL. NÁPOLES, DELEG. BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, MÉXICO.

**LIC. CESAR MORA EGUIARTE.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCHS\*HAR\*MJC.